



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00384-00
Demandante	JULIA MARINA ARRIETA GARCIA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00396-00
Demandante	ANA LEONOR RICARDO TAPIA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00405-00
Demandante	MERCEDES RINCON BLANCO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00017-00
Demandante	MARINELLA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00019-00
Demandante	DORA LUCY PATERNINA BONILLA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –

	FOMAG-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Tema:	Sanción moratoria –pago tardío cesantías.

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

I. ANTECEDENTES

Analizadas las demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por dos demandantes contra unos mismos demandados - NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SUCRE además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad del acto administrativo que negó a los actores el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas reconocidas a los demandantes.

Así mismo se observa que los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada-Departamento de Sucre quien otorgó poder a un único apoderado, por lo que, se reconocerán las personerías jurídicas a las que haya lugar.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

Lo anterior, no sin antes precisar que, teniendo en cuenta que el término para la contestación de la demanda esta vencido y que la demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE se pronunció dentro del término legal en los procesos

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
(...)

relacionados se tendrán por contestadas las demandas por parte de esta entidad.

En cuanto a la entidad NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al no haberse pronunciado en este asunto se tendrá por NO contestada la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

D E C I D E:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE SUCRE en los procesos de la referencia.

SEGUNDO. TENER por NO contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG en los procesos de la referencia.

TERCERO: CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que referenciados, la cual se realizará el día MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor ALVARO MONTES SEVILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.540.802 y T.P N° 141.234 del C.S de la como apoderado del DEPARTAMENTO DE SUCRE en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes.

QUINTO: EXHORTAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG para que se sirva constituir apoderado que lo represente en los procesos de la referencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez